



Municipalidad Distrital de Ate

ORDENANZA N° 190-MDA

Ate, 25 de Junio de 2008

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Ate, en Sesión Ordinaria de fecha 25 de junio de 2008, visto el Dictamen N° 006-2008-CP-MDA de la Comisión de Planificación; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 197° de la Constitución Política, modificada por Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local.

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala que los Gobiernos Regionales y Locales, están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos y en la gestión pública.

Que, el Consejo de Coordinación Local Distrital es un órgano de coordinación de los Gobiernos Locales, según el artículo 7° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, los artículos 102° al 105° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, establecen la definición, composición, instalación y funciones del Consejo de Coordinación Local Distrital, así como que dicho órgano de coordinación Local Distrital se rige por su Reglamento aprobado por Ordenanza Municipal durante el primer trimestre de su funcionamiento.

Que, el Art. 9°, Numeral 14) del referido Cuerpo Legal establece además que es competencia del Concejo Municipal aprobar Normas que garanticen la efectiva participación vecinal.

Que, a fin de fortalecer la gobernabilidad democrática y garantizar una efectiva participación vecinal, es necesario implementar el funcionamiento del Consejo de Coordinación Local del Distrito de Ate, regulando su conformación, así como la elección y participación de los representantes de la Sociedad Civil en dicho Órgano de Coordinación.

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 9°, NUMERAL 8) Y 14), DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972; CONTANDO CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN DE CONCEJO DE LA FECHA Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS, SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL DE ATE.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Definición.-

El Consejo de Coordinación Local del distrito de Ate es un órgano de coordinación y concertación de la Municipalidad Distrital de Ate, que no ejerce función ni actos de gobierno.





Municipalidad Distrital de Ate

Artículo 2º.- Funciones.-

Son competencias y funciones del Consejo de Coordinación Local del Distrito de Ate:

1. Coordinar el Plan de Desarrollo Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital.
2. Proponer la elaboración de proyectos de inversión y de servicios públicos locales.
3. Promover la formación de Fondos de Inversión, como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo en infraestructura urbana.
4. Proponer Convenios de Cooperación Distrital para la prestación de Servicios Públicos.
5. Otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal Distrital.

TITULO II

CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL

Artículo 3º.- Composición del Consejo de Coordinación Local.-

El Consejo de Coordinación Local Distrital está integrado por:

- El Alcalde, quien lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde.
- Los trece (13) Regidores del Concejo Municipal.
- Seis (06) representantes de la Sociedad Civil, elegidos democráticamente, que representan el 40% del número legal de miembros del Concejo Municipal Distrital.

Artículo 4º.- Representantes de la Sociedad Civil.-

Los seis (6) representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, son elegidos democráticamente por todos los representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil a nivel Distrital, debidamente inscritos en el correspondiente Libro de registro y que figuren en el Padrón Electoral definitivo, los cuales son electos por las organizaciones sociales debidamente reconocidas.

Artículo 5º.- Instalación y funcionamiento.-

Para la instalación y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local, es necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

En caso de no existir quórum reglamentario, se realizará una segunda convocatoria en los siguientes quince (15) minutos, iniciándose la Sesión con los integrantes que estuvieren presentes.

Artículo 6º.- Convocatoria a Sesiones.-

A través de Secretaría General el Señor Alcalde convoca las Sesiones Ordinarias, las mismas que serán Notificadas a los miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital, 48 horas antes de su realización, mediante Esquelas conjuntamente con la Agenda y la información necesaria sobre cada tema.

En el caso de Sesiones Extraordinarias, la convocatoria se notificará con una anticipación de 48 horas.

Artículo 7º.- Sesiones.-

El Consejo de Coordinación Local Distrital se reúne ordinariamente dos (02) veces al año.





Municipalidad Distrital de Ate

En una de las sesiones ordinarias, el Consejo de Coordinación Local Distrital se reúne para coordinar, concertar y proponer el Plan de Desarrollo integral y el Presupuesto Participativo Distrital. El desarrollo de las sesiones será dirigida por el Alcalde, siendo aplicable, en ausencia de normas específicas, el Reglamento Interno de Concejo Municipal.

TITULO III

REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

CAPÍTULO I

REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 8º.- Apertura del Libro de Registro.-

La Municipalidad Distrital de Ate, a través de la Gerencia de Servicios Sociales, abrirá un Libro de Registro para las Organizaciones de la Sociedad Civil del Distrito de Ate.

Artículo 9º.- Naturaleza del Libro de Registro.-

El Libro de Registro de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Consejo de Coordinación Local Distrital, es un instrumento público, no constitutivo de personería jurídica, que contendrá como mínimo los siguientes datos :

- a) Nombre o Denominación Social de la Organización.
- b) Siglas que la identifiquen de ser el caso.
- c) Fecha de Inscripción en el Registro.
- d) Datos de inscripción de la Organización en el Registro Público respectivo u otro reconocimiento de vida institucional
- e) Clasificación de la organización Social.
- f) Fecha de constitución
- g) Dirección.

Artículo 10º.- Efecto de la Inscripción.-

Para efectos de la inscripción en el Libro de Registro, sólo podrán registrarse aquellas Organizaciones de la Sociedad Civil que se encuentren inscritas en el Registro Único de Organizaciones Sociales (R.U.O.S.), y/o cuenten con personería jurídica.

TÍTULO IV

ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

CAPÍTULO I

CONVOCATORIA A ELECCIONES

Artículo 11º.- Proceso de elección.-

El proceso de elección de representantes de la Sociedad Civil para conformar el Consejo de Coordinación Local Distrital, constituye un mecanismo democrático que permite la participación de la Sociedad Civil del Distrito de Ate en dicho órgano.





Municipalidad Distrital de Ate

Artículo 12º.- Convocatoria.-

El Alcalde, mediante Decreto de Alcaldía, convoca a elecciones de los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario antes del vencimiento del mandato de dichos representantes.

El Decreto de Alcaldía de convocatoria, además, establecerá el calendario electoral, el cual deberá incluir como mínimo las siguientes fechas: cierre de inscripciones en el Libro de Registro, publicación del Padrón Electoral, plazo de impugnación del Padrón, plazo de inscripción de candidatos, publicación de relación de candidatos, plazo para formular tachas contra candidatos, lugar, fecha y hora de las elecciones y publicación de resultados.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE ORGANIZACIONES PARTICIPANTES EN EL PROCESO DE ELECCIÓN

Artículo 13º.- Requisitos para solicitar inscripción.-

Para inscribirse en el Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil se requiere presentar:

- Solicitud de inscripción presentada en la Gerencia de Servicios Sociales.
- Copia de documento de identidad del representante de la Organización de la Sociedad Civil.
- Presentar Declaración Jurada respecto a que dicha Organización se encuentre acreditada solo como Organización de nivel Distrital y no como Organización de nivel Provincial.
- Presentar copia del acta de elección en Asamblea General o máximo órgano de la Organización, en la cual se señale la elección del **representante Elector, que tendrá derecho a Voto.**

Artículo 14.- Incompatibilidad del Registro.-

Una misma Organización o componente de ella no puede acreditarse simultáneamente a nivel Provincial y Distrital.

Artículo 15º.- Procedimiento de Inscripción.-

La solicitud de inscripción de las Organizaciones Sociales y su elector representante a la elección, con todos los requisitos solicitados, se presentará ante el Comité Electoral para su evaluación. En caso la solicitud presentada no cumpla con adjuntar todos los requisitos, se otorgará un plazo de 48 horas para su subsanación.

El Comité Electoral, en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles de recibida la solicitud o de subsanada la omisión, procederá a emitir pronunciamiento, aceptando o denegando la solicitud.

Sólo procederá la Inscripción de las Organizaciones representantes de la Sociedad Civil que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 11º del presente dispositivo municipal **siendo su incumplimiento motivo de Descalificación Automática, decisión esta que es inimpugnable.**

CAPÍTULO III

EL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 16º.- Designación.-

El Comité Electoral será designado por el Alcalde Distrital mediante Resolución de Alcaldía, al día siguiente de Convocada las Elecciones.



Municipalidad Distrital de Ate

Artículo 17°.- Conformación.-

El Comité Electoral estará conformado por los siguientes miembros:
02 representantes de la Sociedad Civil (CCLD)
02 Regidores de la Municipalidad de Ate
02 Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Ate.

Artículo 18°.- Atribuciones y Obligaciones.-

- Organizar, dirigir y controlar el desarrollo del proceso electoral y actuar como miembros de mesa, el día de la elección.
- Preparar los diseños y formatos de cédulas y demás documentos electorales que se requieran para el proceso electoral.
- Resolver la inscripción y retiro de candidatos, las impugnaciones, observaciones u otras incidencias, que se produzcan durante el proceso electoral.
- Realizar públicamente el conteo de la votación.
- Redactar y suscribir el Acta Electoral del proceso.
- Proclamar a los candidatos elegidos.
- Comunicar al Alcalde, los resultados del proceso electoral para que emita la correspondiente Resolución de Alcaldía y entrega de credenciales a los representantes electos de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital.



Artículo 19°.- El Acta Electoral.-

El día de las elecciones, el Comité Electoral suscribirá el Acta Electoral, en la cual se consignará la denominación de la elección, el lugar, la fecha y la hora de inicio y término de las elecciones y estará compuesta por los siguientes documentos:

- Acta de Instalación:** En la cual se indicará la hora de instalación del Comité Electoral y la cantidad de cédulas recibidas. Asimismo, firmarán los miembros de mesa y si lo desean, los personeros presentes. El Acta además, debe contener un espacio para las observaciones.
- Acta de Sufragio:** En la cual se indicará la hora de conclusión del sufragio, el número de electores que sufragaron, los nombres y la firma de los miembros del Comité Electoral y personeros que lo deseen.
- Acta de Escrutinio:** En la cual se indicará la hora, el número de votos alcanzados por cada uno de los candidatos, la cantidad de votos nulos, en blanco y votos impugnados, el nombre de los candidatos, las observaciones u otras incidencias que se hubiesen producido en las elecciones, los nombres y la firma de los miembros del Comité Electoral. El Acta además debe contener un espacio para las observaciones.



CAPÍTULO IV

EL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 20°.- Elaboración.-

El Comité Electoral en coordinación con la Gerencia de Servicios Sociales, elabora el Padrón Electoral sobre la base de las inscripciones efectuadas en el Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil del Distrito de Ate.



Artículo 21°.- Publicación.-

El Comité Electoral exhibirá el Padrón Electoral en lugares visibles de los locales municipales, en el plazo indicado en el cronograma electoral. Asimismo, dicho cronograma deberá ser publicado en un medio de comunicación de mayor circulación de la localidad, debiendo en ambos casos, incluir el nombre de las organizaciones inscritas y sus representantes acreditados, con su Documento Nacional de Identidad.



Municipalidad Distrital de Ate

Artículo 22°.- Impugnaciones.-

Cualquier organización social del Distrito de Ate, debidamente reconocida, puede impugnar la inscripción de una Organización de la Sociedad Civil y/o de su representante, ante el Comité Electoral, en las mismas fechas en que el Padrón se encuentre publicado, con pruebas que la fundamenten. El Comité Electoral resolverá en única instancia, las impugnaciones antes señaladas en el término de tres (03) días hábiles de vencido el plazo anterior.

Artículo 23°.- Padrón Electoral de Delegados Participantes.-

Resueltas las impugnaciones que hubiese, el Comité Electoral procederá con la publicación del Padrón Electoral de Delegados participantes, por los mismos medios realizados en la publicación inicial.

Artículo 24°.- Efectos.-

Sólo participarán el día de la elección, **los representantes electores de las Organizaciones de la Sociedad Civil inscritas en el Libro de Registro** y que figuren en el Padrón Electoral definitivo. El representante acreditado en el Padrón Electoral, sólo podrá ser reemplazado por la organización a la que pertenece hasta siete (07) días calendario antes de la fecha de la elección, previa comunicación por escrito al Comité Electoral. En este caso, el nuevo representante no puede ser candidato, gozando únicamente de derecho de voto.

CAPÍTULO V

INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 25°.- Inscripción y Publicación.-

El plazo para presentar la solicitud de inscripción de candidatos, se realiza a partir del día siguiente de efectuada la publicación del Padrón Electoral definitivo y por espacio de dos (02) días hábiles. Las Organizaciones que figuren en el Padrón Electoral podrán presentar la solicitud de inscripción de su Candidato, pudiendo ser este el Elector designado, o cualquier otro integrante de su Organización, para lo cual deberá consignar en dicho documento:

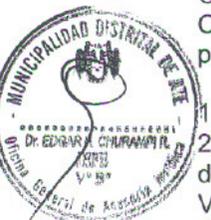
1. La indicación de la Organización de la Sociedad Civil a la que representa.
 2. Los apellidos, nombres, firma, tal como figura en el Documento Nacional de Identidad, número del documento y el domicilio real del candidato y de la institución.
- Vencido el plazo para la inscripción, el Comité Electoral publicará al día siguiente, la relación de candidatos por orden de inscripción.
- 3.- Copia del Acta de Elección.

Artículo 26°.- Requisitos para ser Candidato.-

Para ser candidato a representante de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, se requiere:

1. Tener domicilio en el distrito y ejercer ciudadanía.
2. Ser representante acreditado de una organización de la Sociedad Civil inscrita en el Libro de Registro.

Se encuentran impedidos de postular los funcionarios y ex funcionarios públicos y privados suspendidos o inhabilitados, conforme con el Art. 100° de la Constitución Política del Perú, durante el plazo respectivo, así como trabajadores del Municipio.





Municipalidad Distrital de Ate

Artículo 27°.- Tachas.-

Las tachas de los candidatos inscritos, se presentarán debidamente fundamentadas y sustentadas en las causales establecidas en los artículos 27° y 28° del presente Reglamento, en los días de publicación de la relación de candidatos inscritos. Estas tachas serán resueltas por el Comité Electoral, dentro del plazo de tres (3) días hábiles de culminado el plazo anterior, **siendo la resolución que se emita, inapelable.**

Artículo 28°.- Publicación de relación de candidatos.-

Una vez resueltas las impugnaciones presentadas, si las hubiere, el Comité Electoral procederá a la publicación de la relación final de candidatos, **asignándoles previamente, un número otorgado mediante sorteo.**

La relación de candidatos, con sus nombres completos, nombre de la institución y su número correspondiente, será exhibida por el Comité Electoral en lugares visibles de los locales municipales, así como el día de la elección, en el local de votación.

CAPITULO VI

PROCESO ELECTORAL

Artículo 29°.- Acto Electoral.-

El acto electoral se realizará conforme al cronograma establecido dentro del Decreto de Alcaldía referido en el artículo 12° del presente Reglamento, que señalará el lugar, hora y fecha del proceso electoral. La elección será supervisada por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, pudiendo contarse con la observación de otras instituciones.

Artículo 30°.- Instalación del Comité Electoral.-

El Comité Electoral revisa el material electoral y las instalaciones; posteriormente se instala el Comité con el Acta de Instalación.

Artículo 31°.- Características del Voto

El Voto es **secreto y universal**, y será ejercido por los electores que en representación de las Organizaciones que figuren en el Padrón Electoral tienen derecho a Voto.

Artículo 32°.- Culminación de la Votación.-

Se levantan las actas correspondientes y los resultados serán anotados en el Acta de Escrutinio que será suscrita en tres (03) ejemplares por el Comité Electoral y personeros debidamente acreditados por cada candidato que estarán presentes en el acto electoral desde su inicio hasta su conclusión. Asimismo, las cédulas utilizadas serán destruidas una vez terminado el escrutinio, procediendo de la misma manera con las no utilizadas.

Artículo 33°.- Proclamación.-

Concluido el escrutinio y redactada el Acta Electoral, el Comité Electoral proclamará a los candidatos que resulten elegidos.

Se eligen como representantes al Consejo de Coordinación Local Distrital, a los seis (06) que obtengan la mayoría de votos. En caso de empate, se procederá a efectuar un sorteo, en acto público.





Municipalidad Distrital de Ate

Artículo 34°.- Impugnación.-

Cualquier impugnación contra el resultado de la elección, es resuelta por el Comité Electoral, en única y definitiva instancia, en el mismo acto electoral.

Artículo 35°.- Difusión de Resultados.-

El Comité Electoral comunicará al Alcalde por escrito, la relación de los seis (06) representantes titulares electos ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, adjuntando el Acta Electoral, para la emisión de la Resolución respectiva y entrega de credenciales que los acrediten como tales, culminando así sus funciones.

TITULO V

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRICTAL

CAPÍTULO I

DURACIÓN DEL MANDATO

Artículo 36°.- Vigencia del Mandato.-

Los representantes de la sociedad civil son elegidos por un período de dos (02) años, contados desde la fecha de la instalación del respectivo Consejo de Coordinación Local Distrital.

En caso de vacancia de un representante de la sociedad civil, se incorporará al Consejo de Coordinación Local Distrital, mediante designación por Resolución de Alcaldía, al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, siguiendo el orden de los resultados del escrutinio final. Dicha designación será hasta completar el período correspondiente.

CAPITULO II

OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 37°.- Obligaciones.-

Los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, se encuentran obligados a:

- Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
- Presentar proyectos de inversión que se destinen a una mejora de la infraestructura urbana y al desarrollo integral del Distrito.
- Coordinar entre sí para informar de las propuestas u opiniones que se presentarán en las sesiones y concertar propuestas conjuntas en materia educativa, saneamiento, deportiva, cultural o de índole social.
- Presentar al Consejo, las propuestas concertadas efectuadas por las organizaciones a las que representan.
- Presentar colectivamente, informes anuales sobre los actos realizados en cumplimiento del mandato conferido.
- Otras que establezca el Reglamento Interno del Consejo de Coordinación.

Artículo 38°.- Derechos.-

Los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital tienen derecho a:





Municipalidad Distrital de Ate

- Convocar a los representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil a reuniones de coordinación e información.
- Solicitar y recibir información de la Municipalidad, en temas relacionados con el ejercicio de sus funciones.
- Presentar su renuncia ante el Consejo de Coordinación Local Distrital.

CAPÍTULO III

VACANCIA

Artículo 39°.- Causales de Vacancia.-

El cargo de representante de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, vaca por las siguientes causales:

- Muerte.
- Renuncia.
- Incapacidad física o mental permanente, que impida el desempeño de sus funciones.
- Cambio de domicilio fuera del distrito.
- Condena judicial consentida o ejecutoriada por delito doloso.
- Inasistencia injustificada a dos sesiones ordinarias consecutivas o no consecutivas.

Artículo 40°.- Procedimiento.-

El Consejo de Coordinación Local Distrital, resolverá los pedidos de vacancia en una sesión expresamente convocada para tal fin. **La resolución que se expida es inapelable.**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primero.- DISPÓNGASE que toda situación no contemplada en el presente Reglamento, respecto al proceso de elección de representantes de la Sociedad Civil al Consejo de Coordinación Local Distrital será resuelta por el Comité Electoral designado de conformidad a lo establecido en el artículo 18° de la presente Norma.

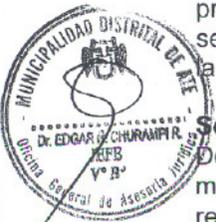
Segundo.- Durante la Etapa de Aprobación del Presupuesto Participativo y del Plan Concertado de Desarrollo la Municipalidad de acuerdo a su disponibilidad de infraestructura podrá facilitar a los miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital de Ate un ambiente adecuado para sus reuniones, así como materiales y equipos para el desarrollo y logro de sus objetivos.

Tercero.- Las Sesiones Ordinarias como Extraordinarias del Consejo de Coordinación Local Distrital se realizarán en el local de la Municipalidad o en el lugar que previamente se establezca en la citación.

Cuarta.- La Secretaría General del Concejo Municipal aperturará un Libro de Actas, en el que se anotará los Acuerdos tomados en cada reunión del Consejo de Coordinación Local Distrital de Ate, Ordinarias y Extraordinarias.

Quinta.- El Consejo de Coordinación Local Distrital de Ate, no ejerce actos de Gobierno. La ausencia de acuerdos por consenso no impide al Concejo Municipal decidir lo pertinente.

Sexta .- En todo lo no previsto en el presente Reglamento será aplicable supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley de Control y Participación Ciudadana, Ordenanza N° 524 de la Municipalidad Metropolitana de Lima y demás normas conexas a las funciones del Consejo de Coordinación Local Distrital en lo que fuera pertinente.





Municipalidad Distrital de Ate

Séptima.- FACÚLTESE al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias para la correcta aplicación del presente Reglamento.

Octava.- DERÓGUESE la Ordenanza N° 037/MDA, la Ordenanza N° 053/MDA, así como todas aquellas Normas o Disposiciones que se opongan al presente marco Normativo.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Dr. CARLOS ALBERTO JESÚS PAUCARCHUCO
SECRETARIO GENERAL (e)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Dr. JUAN ENRIQUE DUPUY GARCÍA
ALCALDE

